



**SUCESIÓN**

PROCESO 08001405300320180012100

DEMANDANTE JAIRO MAURY GÓMEZ  
JOHAM MAURY GÓMEZ  
LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ  
SOL VICTORIA MAURY CASTRO  
ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO

CAUSANTE AURISTELA CASTRO DE MAURY

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por los señores JAIRO MAURY GÓMEZ, JOHAM MAURY GÓMEZ, LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ, SOL VICTORIA MAURY CASTRO y ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO, teniendo como causante a la señora AURISTELA CASTRO DE MAURY, en la cual está pendiente la respuesta de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, teniendo en cuenta que el oficio fue retirado el 21 de junio de 2018, sin que obre constancia de envío o recibido en dicha entidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, siete (7) de febrero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320180012100

DEMANDANTE JAIRO MAURY GÓMEZ  
JOHAM MAURY GÓMEZ  
LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ  
SOL VICTORIA MAURY CASTRO  
ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO  
CAUSANTE AURISTELA CASTRO DE MAURY

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que en el expediente digital no obra respuesta de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, respecto del informe de la apertura del proceso que fuera expedido el 9 de abril de 2018.

En ese sentido, es del caso remitir nuevamente el oficio a esa entidad, indicando la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre del causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se tiene que la causante respondía en vida al nombre de AURISTELA CASTRO DE MAURY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.576.914, fallecida el 6 de septiembre de 2017. El bien traído al proceso se avalúa en la suma de treinta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil pesos (\$39.779.000), para la vigencia 2018, además, en la suma de ciento dos millones doscientos cuarenta y siete mil pesos (\$102.247.000), para la vigencia 2020, tal como se indica en el Certificado Catastral de Avalúo fechado 16 de marzo de 2018 y 3 de abril de 2020, referentes al inmueble identificado con matrícula No. 040-428721, ubicado en la calle 14 No. 109C-07 de la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, resulta ineludible dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto calendado 2 de noviembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha de celebración de audiencia de inventario y avalúo, dado a que no ha sido recibida respuesta por parte de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”. En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** DEJAR sin efecto todo lo actuado desde el auto fechado 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha de celebración de audiencia de inventario y avalúo, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8584e000186a36788d66f4804c0a6a62f46682caa3089a290ea9ceca4bcd6**

Documento generado en 07/02/2023 02:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**